

OEA/Ser.D/V.43/98  
15 septiembre 1998  
Original: español

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION  
DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD  
ANDINA

(Firmado el 15 septiembre 1998)

## **Acuerdos Bilaterales**

**Número:** 43-98

**Fecha de Ingreso:** 18 de setiembre de 1998.

**Nombre de Acuerdo:** Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Secretaría General de la Comunidad Andina.

**Partes:** SG/OEA & Secretaría General de la Comunidad Andina.

**Referencia:** CA

**Acto:** Firma

**Fecha:** 15 de setiembre de 1998.

**Unidad Encargada:**

**Persona Encargada:**

**Documentación recibida:**

**Diligencias:**

1. Discurso:
2. Recabo:
3. Archivo:
4. Registro:

**Cierre del proceso:**

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE COOPERACION  
ENTRE  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION  
DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

**ACUERDO DE COOPERACION  
ENTRE  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION  
DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**

Las PARTES en el presente Acuerdo de Cooperación: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA) y la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante la SG/CA):

CONSIDERANDO que la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) tiene entre sus propósitos esenciales el de procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre los Estados miembros, y promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;

TENIENDO EN CUENTA que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

RECONOCIENDO que la Comunidad Andina está integrada por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela así como por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, y tiene entre sus principales objetivos la promoción del desarrollo armónico y equilibrado de sus países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; y facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación de un mercado común latinoamericano;

ADVIRTIENDO que la SG/CA constituye su órgano ejecutivo y permanente, y que entre sus funciones le corresponde mantener vínculos de trabajo con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y cooperación recíproca;

TENIENDO PRESENTE que los cinco países miembros de la Comunidad Andina son Estados miembros de la OEA;

CONSIDERANDO que en el plano subregional, las actividades que lleva a cabo la Comunidad Andina guardan armonía con los proyectos

y programas que la OEA ejecuta a nivel regional;

AFIRMANDO la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar los objetivos enmarcados tanto en la Carta de la OEA como en el Acuerdo de Cartagena,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:

#### ARTICULO I

##### COOPERACION

1.1. Las Partes cooperarán recíprocamente en aquellos asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y de sus respectivos programas de actividades.

1.2. La cooperación se extenderá a todas las áreas en las cuales los Estados que sean miembros de ambas Partes requieran de su asistencia.

#### ARTICULO II

##### INTERCAMBIO DE INFORMACION

2.1. Las Partes intercambiarán en forma permanente información y documentos sobre asuntos de interés común, que no estén sujetos a sus restricciones de confidencialidad.

2.2. Las Partes se informarán mutuamente sobre el desarrollo y el progreso de aquellas actividades que sean de interés común.

#### ARTICULO III

##### CONSULTAS RECIPROCAS

3.1. Las Partes se comunicarán recíprocamente sus planes de acción vinculados a los Estados miembros de la Comunidad Andina, especialmente cuando se trate de los procesos de carácter regional en los cuales vayan a participar o estén participando, y tendrán en cuenta las propuestas que ambas formulen en relación a dichos planes de acción con la intención de asegurar una coordinación efectiva y de evitar la duplicación innecesaria de funciones.

ARTICULO IV

EJECUCION CONJUNTA DE PROYECTOS

4.1. Con la intención de utilizar los recursos disponibles de una manera efectiva, cuando las actividades o proyectos programados ya sea por la SG/OEA o por la SG/CA estén en consonancia, ambas Partes deberán explorar la posibilidad de ejecutar dichas actividades o proyectos en forma conjunta.

4.2. La SG/OEA y la SG/CA también podrán financiar aquellas actividades o proyectos que estén siendo ejecutados por alguna de ellas, sin perjuicio de la contribución o participación de otras organizaciones o instituciones.

ARTICULO V

INVITACIONES RECIPROCAS

5.1. Las Partes se extenderán mutuamente invitaciones para participar en las reuniones y conferencias de interés común para ambas. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas.

ARTICULO VI

REUNIONES DE EXPERTOS

6.1. Las Partes acuerdan celebrar reuniones de expertos sobre aquellos asuntos que sean de interés común y conforme a los arreglos que se decidan en cada caso particular.

ARTICULO VII

EJECUCION DEL ACUERDO

7.1. El Secretario General de la OEA y el Secretario General de la Comunidad Andina sostendrán regularmente consultas sobre aquellos asuntos vinculados al presente Acuerdo y harán los arreglos administrativos que sean necesarios para asegurar la

coordinación y cooperación efectivas entre las dos Partes.

7.2. Para efectos de la cooperación dispuesta en el presente Acuerdo, si fuera necesario, las Partes celebrarán acuerdos suplementarios conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

7.3. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo o de los acuerdos suplementarios que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

#### ARTICULO VIII

##### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1. Las Partes se reconocen mutuamente los privilegios e inmunidades de que gozan en virtud de los acuerdos sobre la materia que sean pertinentes y los principios generales del derecho internacional.

#### ARTICULO IX

##### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

9.1. Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo.

#### ARTICULO X

##### VIGENCIA, MODIFICACION Y DENUNCIA

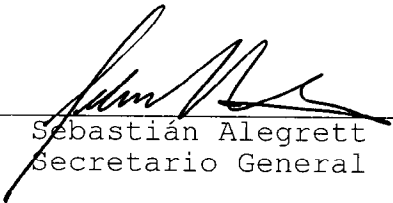
10.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por el Secretario General de la OEA y por el Secretario General de la Comunidad Andina, permaneciendo vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 más adelante.

10.2. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

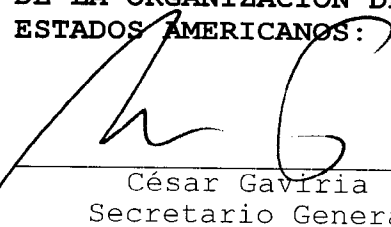
10.3. El presente Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los seis meses.

EN FE DE LO CUAL, el Secretario General de la OEA y el Secretario General de la Comunidad Andina firman el presente Acuerdo de Cooperación en la ciudad de Washington, D.C. a los 15 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, en dos originales igualmente válidos.

**POR LA SECRETARIA GENERAL  
DE LA COMUNIDAD ANDINA:**

  
Sebastián Alegrett  
Secretario General

**POR LA SECRETARIA GENERAL  
DE LA ORGANIZACION DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**

  
César Gaviria  
Secretario General





